

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abenarán, en primer término, al Notario ó Nótarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2605

### SECCION DE MINAS

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorguen las concesiones de los registros mineros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos los correspondientes títulos de propiedad, una vez que sean firmes dichos decretos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la Ley reformada en 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal en que radica.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Número de pertenencias
4140	Ntra. Sra. de los Angeles.	Córdoba . . . . .	D. Rafael Bojollo Sandel. . . . .	No tiene. . . . .	Hierro . . . . .	24
4255	Segunda Enriqueta. . . . .	Idem . . . . .	Manuel Ortigosa de los Ríos. . . . .	D. Ricardo E. Carr. . . . .	Cobre . . . . .	4
4309	Por si acaso . . . . .	Fuente Obejuna. . . . .	Sociedad Banco de Castilla. . . . .	D. Manuel Enriquez y Enriquez . . . . .	Hulla . . . . .	137
4310	Lola . . . . .	Córdoba . . . . .	D. José Pelayo Marcelo. . . . .	No tiene . . . . .	Hierro . . . . .	30
4319	La Ampliación . . . . .	Idem . . . . .	José Martínez y Martínez de P. . . . .	D. Luis Jara Sánchez . . . . .	Idem . . . . .	64
4332	Milagro Segunda. . . . .	Fuente Obejuna. . . . .	Justo Fernández Hermosa. . . . .	Manuel de la Rosa . . . . .	Plomo . . . . .	24
4338	Maravilla . . . . .	Córdoba. . . . .	Manuel Cabronero y Romero. . . . .	No tiene. . . . .	Cobre . . . . .	12
4340	Alfonsina . . . . .	Fuente Obejuna . . . . .	Juan Quintana. . . . .	Idem . . . . .	Plomo . . . . .	12
4355	Segunda Luisa. . . . .	Córdoba. . . . .	José Martínez y Martínez de P. . . . .	D. Luis Jara Sánchez. . . . .	Hierro . . . . .	68
4358	María. . . . .	Fuente Obejuna. . . . .	Rafael Aranda Molina . . . . .	Manuel Enriquez y Enriquez . . . . .	Plomo . . . . .	12
4360	Victoria. . . . .	Santa Eufemia. . . . .	Francisco Villar Garcia. . . . .	No tiene . . . . .	Hierro. . . . .	29
4368	Los Pedros. . . . .	Córdoba. . . . .	José Martínez y Martínez de P. . . . .	D. Luis Jara Sánchez. . . . .	Idem . . . . .	99
4392	Santa Engracia. . . . .	Viso de los Pedroches. . . . .	Compañía de Aguilas. . . . .	Manuel Enriquez y Enriquez . . . . .	Idem . . . . .	18
4412	Cabrerizas. . . . .	Belalcázar . . . . .	D. Gerónimo Fernández Sánchez. . . . .	Celestino Garcia González. . . . .	Plomo. . . . .	18
4416	Unión . . . . .	Córdoba . . . . .	Manuel Ortigosa de los Ríos. . . . .	Ricardo E. Carr. . . . .	Cobre. . . . .	5
4434	Doña Carmen. . . . .	Idem . . . . .	José Martínez y Martínez de P. . . . .	Luis Jara Sánchez . . . . .	Hierro. . . . .	43
4438	Honorato . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	25
4461	La Preciosa . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	32
4462	San José. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	78
4463	María del Carmen. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	24
4469	San Joaquin. . . . .	Santa Eufemia. . . . .	D. Pedro Rodríguez Molas . . . . .	D. Manuel Enriquez y Enriquez . . . . .	Idem . . . . .	51
4541	La Rica. . . . .	Idem . . . . .	Gerónimo Fernández Sánchez. . . . .	Celestino Garcia González. . . . .	Idem . . . . .	9
4542	Carnaval. . . . .	Belalcázar . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	10
4561	Dolores. . . . .	Córdoba. . . . .	D. José Pelayo Marcelo . . . . .	No tiene. . . . .	Cobre. . . . .	24

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.  
Córdoba 5 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1901

Número 2611

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10.432 12
2.º	Servicios generales.....	7.411 66
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	1.943 56
5.º	Instrucción pública.....	14.280 83
6.º	Beneficencia.....	48.084 68
7.º	Corrección pública.....	3.312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	>
10.º	Carreteras.....	5.582 05
11.º	Obras diversas.....	>
12.º	Otros gastos.....	6.066 17
13.º	Resultas.....	>
14.º	Ampliación.....	>
		98.697 01

La presente distribución de fondos importa noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas y un céntimo.

Córdoba 1.º de Octubre de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión del 4 de Octubre de 1901

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.—El Secretario, Angel M. Castiñeira.—Es copia.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2592

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Lucena, formada por este Tribunal para el año 1902:

Cabezas de familia

D. Juan Alba Jiménez  
Gaspar Alvarez Sotomayor Curado  
Pablo Aguilar Carmona  
Rafael Alvarez de Sotomayor García Hidalgo  
José Artacho Sánchez  
Antonio Alba Gómez  
Juan Aragón Moyano  
Juan Arjona Contreras  
José Arcos Granados  
Antonio Fernández de Castro  
Antonio Budía Romero  
Valentín Borrego Franco  
Francisco de Paula Bergillos Gómez  
Francisco Vergillos Lavela  
Cristóbal Bergillos Oliva  
Francisco Burgos Luna  
Fernando Bergillos Hurtado  
Cristóbal Barrera Ruiz  
Baltanás Calzado Vazquez  
Francisco Cañete Zamorano  
Pedro Cordón Giménez  
Pedro Cuenca Hurtado  
Agustín Cruz Ruiz  
Rafael Calzado Vazquez  
Francisco Contreras Molina  
José Cabacho y Cabacho  
Antonio Cortés Fernández  
José Calzado Cabeza  
Antonio Calzado Vera  
Bartolomé Cabello Moyano

D. Juan Cabello Campos  
Francisco Díaz Ortiz  
José Domínguez Hurtado  
Manuel Díaz Dieguez  
Francisco Espino Ruiz Canela  
José Escudero Zamorano  
Gregorio Espejo Ruiz  
Juan Antonio Estevez Guerrero  
Feliciano Expósito Wenceslao  
Juan Fernández Cumplido  
Rafael Fernández y Fernández  
José Hoces Linares  
Lázaro Fernández y Fernández  
Francisco Fernández López  
Francisco Fernández Chacón  
Mariano Galvez Ruiz  
José Gómez Campaña  
José Gil de León  
Gerónimo García Muñoz  
Bernardo García Muñoz  
Joaquín Galeas del Río  
Agustín García Hoyos  
Bernardo Gómez Serrano  
Gregorio Guillén Giménez  
Antonio Gálvez Caballero  
Francisco García Rojas  
José Garrido Molero  
Fernando García Vida  
Cristóbal González Ramírez  
Francisco Hurtado García  
Francisco Hidalgo Repullo  
Juan Chacón Giménez  
Manuel Isla Giménez  
Francisco Giménez Ranchal  
Francisco Giménez Molina  
Juan Giménez Ramírez  
Felipe Lara Villarreal  
Cayetano Lozano y Lozano  
Antonio Luque Ortiz  
Narciso Luque Morente  
Francisco López Ahumada

D. Mariano Lasso de la Vega  
Antonio Lozano Cruz  
Joaquín Luna Valle  
Gabriel López Valenzuela  
Miguel Lara Pelaez  
Gregorio Lara Pelaez  
Martín López Ramírez  
Salvador Labella Caballero  
Juan José López Muñoz  
Juan Lara Repullo  
Juan Lavela Carmona  
Rafael León Orellana  
Jaime López García  
Juan Antonio Luque Onieva  
Manuel Leal Giménez  
Francisco de Paula León Berjillos  
Bartolomé López Arcos  
Manuel Muñoz Ocaña  
Gregorio Moreno Rodríguez  
Antonio Moreno González  
Francisco de Paula Maillo Rivet  
Juan Manjón Cabrera Fernández  
Juan de la Cruz Moreno Rodríguez  
Miguel Muñoz Lavela  
Miguel Martínez Sánchez  
Silvestre Montes Ramírez  
Francisco Moreno Servián  
Manuel Morillo Molero  
Francisco Molero y Molero  
Francisco Muñoz Cruz  
Gregorio Muriel Escudero  
Rafael Moreno Oliva  
Antonio Maillo Arrabal  
Francisco Moreno González  
José Muñoz Vida  
Cristóbal Muñoz Sánchez  
Fernando Navarro Florez  
Juan Navarro Quintero  
José Osuna Jiménez  
Antonio Olmo Campos  
Felipe Orellana Rodríguez  
José Osuna Ruiz  
Pedro Orellana López  
Vicente Ortiz García  
José Orellana Torres  
Antonio Osuna Henares  
Rafael Pino Burgos  
Juan Prado Gómez  
Joaquín Pino Fernández  
Manuel Porras Vacas  
Antonio Pérez Cabrera  
Pedro Pérez Giménez  
Vicente Pino Flores  
Antonio Pineda Pérez  
Agustín Pino Granados  
José Pino Ibañez  
Faustino Pérez Rabadán  
Enrique Pino Ruiz  
Miguel Piqueras Garrido  
Salvador Pérez Vera  
Antonio Prieto Roldán  
Fernando Prieto Moreno  
Francisco Pérez Paredes  
Rafael Romero Guerrero  
José Ramírez Giménez  
Francisco Ruiz Lara  
Antonio Rojas Guerrero  
Manuel Rodríguez Bujalance  
Francisco Ruiz Lozano  
Juan Romero Muñoz  
Antonio Ramírez López  
Antonio Reina Giménez  
Martín Roldán Navas  
Francisco Reina Arrabal  
Antonio Ruiz López  
Antonio Sánchez Roldán  
Cristóbal Sánchez Reina  
Francisco Torres y Torres  
José Torres Escamilla

Capacidades

D. Francisco Alvarez de Sotomayor Curado  
Francisco Alzueta Urbano  
Anselmo Bujalance Hidalgo  
Joaquín Bueno Abajo  
Felipe Blancas Ortiz Repiso  
Juan Bujalance Romero  
Antonio Bergillos Pino  
Juan de Mata Burgos Fernández Santaella  
Juan de Dios Díaz del Río  
Gerónimo Cuenca Guillén  
Fernando Curado Giménez  
Manuel Cosos García  
Antonio Carbonell Cabrera  
Francisco de Paula Díaz Burgos  
Joaquín Díaz Ramírez  
Pedro Díaz Ramírez  
Aurelio Flores Rodríguez  
Pedro Fuentes Jauregui  
Casimiro González Fernández  
Pedro Garrido Valle  
José García Lara  
Joaquín Garzán Muñoz  
Manuel Galisteo Lucena  
Francisco García Lara  
Francisco Lorenzo Gama Jurado  
Rafael Hofmeyer Rojas  
Esteban Simón Huertas Espino  
Francisco de Paula Chacón Valdecañas  
Agustín Islán Dueñas  
Vicente López Burgos  
Pedro Lavela Alhama  
Francisco López y López  
José López Burgos  
Francisco Lozano Cabrera  
José López Chacón  
Agustín Lara Sánchez  
Francisco Javier Lara Hidalgo  
Francisco Majón Cabeza Serrano  
Francisco Manjón Cabeza Villalta  
Alejandro Moreno Cañete  
José de Mora Madroñero  
Francisco Muñoz López  
Joaquín Ortega Muñoz de Toro  
Juan Otero González  
Rafael Orellana Rodríguez  
Pedro Ortega Muñoz de Toro  
Juan Palma García  
Antonio Pino Blancas  
Antonio Polo Narvaez  
Luis Peñuelas Fernández  
Francisco Pérez Lavela  
Fernando Quintana Gómez  
José Ramírez Prieto  
José Romero Calvillo  
Gabriel Ruiz Canela Chacón  
Francisco Ruiz Castroviejo  
Joaquín Ruiz Córdoba  
Ramiro Romero del Río  
Peregrino Rodríguez Galvez  
Antonio Ruiz Canela Manjón Cabezas  
Francisco Vibora Henares  
Ignacio Valdelomar Cabrera  
Rafael Valcárcel Dávila  
Mariano Tenllado Nieto  
José Tubio Aranda  
Vicente Antonio Torres Muñoz  
Pedro Ayala Prieto  
Miguel Alamos Carmona  
Pedro Arjona Osuna  
Rafael Blancas Cañete  
Pedro Castillo Moral  
Eladio García Molina  
Bartolomé Medina Fernández  
Fernando Viola Bergillos  
Miguel Moreno Cuenca  
Córdoba 31 de Julio de 1901.—El Secretario accidental, Manuel de Vargas.

# Ayuntamientos

## CASTRO DEL RIO

Núm. 2616

Don José Criado y Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula en borrador de industriales de este término municipal para el año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los interesados en la misma comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Castro del Rio 7 de Octubre de 1901.—José Criado.

Núm. 2617

Hago saber: que á los treinta días de la fecha de este anuncio ó sea el 5 de Noviembre próximo venidero, tendrá lugar de 11 á 12 de la mañana en esta Casa capitular, la subasta para el arriendo del alumbrado público sirviendo de tipo para la misma la suma de 3.500 pesetas.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y se presentarán durante la primera media hora de la subasta, todo con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Castro del Rio 7 de Octubre de 1901.—José Criado.—Juan Antonio Salido, Secretario accidental.

Núm. 2618

Hago saber: que á los treinta días de la fecha de este anuncio ó sea el 5 de Noviembre próximo venidero tendrá lugar de 11 á 12 de la mañana en esta Casa capitular, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en plaza y vía pública sirviendo de tipo para la misma la suma de 4.250 pesetas.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y se presentarán durante la primera media hora de la subasta, todo con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Castro del Rio 7 de Octubre de 1901.—José Criado.—Juan Antonio Salido, Secretario accidental.

Núm. 2619

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en subasta pública y por pujas á la llana del arbitrio de uso obligatorio de pesos y medidas bajo el tipo de 10.000 pesetas, por todo el año natural de 1902, cuyo remate tendrá efecto en esta Casa capitular á los ocho días de la fecha de este anuncio ó sea el 14 del actual en la forma que establece el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y hora de 12 á 1 de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se haya de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Castro del Rio 7 de Octubre de 1901.—José Criado.—Juan Antonio Salido, Secretario accidental.

## DOÑA MENCIA

Núm. 2603

Don Lázaro Cubero Borrallo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que figurando en primer término, entre los medios acordados para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en esta villa, en el próximo año de 1902, el arriendo á venta libre de las especies que constituyen el encabezamiento, y son las que con sus respectivos cupos parciales se insertan al final, la primer subasta para verificar dicho arriendo, por un periodo de tiempo de uno á tres años, tendrá

lugar al día siguiente de aquel en que se cumplan diez, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en estas Casas Consistoriales, de once á trece, por el sistema de pujas á la llana y ante una comisión que el Ayuntamiento nombrará.

Durante la primera hora se admitirán proposiciones por todos los ramos reunidos y tiempo de uno á tres años, prefiriendo en iguales circunstancias la oferta de más años, y si no se hiciesen posturas admisibles, durante la segunda se admitirán proposiciones por especies ó ramos suel-

tos é igual tiempo, siendo admisibles solamente las posturas que cubran el cupo y recargos.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar previamente el 5 por 100 del tipo de subasta, cuya consignación el rematante tendrá que ampliar en concepto de fianza definitiva á la sexta parte de una anualidad de su remate; las demás condiciones aparecen detalladas en el correspondiente pliego, en esta Secretaría municipal, que se encuentra á disposición de las personas que deseen examinarlo.

Especies	Derechos del Tesoro.	10 por 100 de recargo.	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de hebra .....	1.475 80	147 58	44 27	1.475 80	3.143 45
Idem de cerdo .....	1.112 20	111 22	33 37	1.112 20	2.368 99
Aceites de todas clases.....	2.576 20	257 62	77 29	2.576 20	5.487 31
Vinos.....	5.013 58	501 36	150 41	5.013 58	10.678 93
Vinagres.....	20 03	2	60	20 03	42 66
Arroz, garbanzos, etc.....	359 37	35 94	10 78	359 37	765 46
Trigos y sus harinas.....	2.498 76	249 88	74 96	2.498 76	5.322 36
Cebada, centeno, etc.....	762 07	76 21	22 86	762 07	1.623 21
Demás granos y legumbres.....	240 65	24 06	7 22	240 65	512 58
Pescados.....	187 36	18 74	5 62	187 36	399 08
Jabón.....	748 70	74 87	22 46	748 70	1.594 73
Carbón.....	534 78	53 48	16 04	534 78	1.139 08
Sal común.....	2.218 50	221 85	66 56	2.218 50	2.506 91
Aguardientes, alcohol, etc.....	1.109 25	110 92	33 28	1.109 25	2.362 70
<b>TOTAL.....</b>	<b>18.857 25</b>	<b>1.885 73</b>	<b>565 72</b>	<b>16.638 75</b>	<b>37.947 45</b>

Doña Mencía á 5 de Octubre de 1901.—Lázaro Cubero.

## ENCINAS REALES

Núm. 2615

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón industrial de este término para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el mismo pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se crean oportunas.

Encinas Reales 7 de Octubre de 1901.—Pedro Ayala.

# JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 2607

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador don Celestino García González, en nombre de la ilustrísima señora doña Julia González Abreu, Condesa viuda de Cárdenas, contra doña Fuensanta Ortiz Rojas, viuda de Barrios, sobre cobro de pesetas, he acordado se saque á la venta, en pública subasta, que debe-

rá tener lugar á las dos de la tarde del día cuatro de Noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle Saravias, número uno, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta capital, señalada con el número nueve antiguo y primero moderno, en la calle de los Letrados, con fachada á la de Ambrosio de Morales, que ocupa una superficie de ciento cincuenta varas, equivalentes á ciento cincuenta metros, y linda por la derecha entrando y por la espalda con la casa número tres en dicha calle de los Letrados, y por la izquierda con la número dos de la calle Ambrosio de Morales, cuyo dominio se encuentra inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la deudora doña Fuensanta Ortiz, habiendo sido apreciada en treinta y dos mil quinientas pesetas.

La expresada subasta tendrá efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de la expresada finca quedan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas para este remate que no cubran las dos terceras partes de su precio.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja de depósitos

de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo señalado para la subasta.

Cuarta. Los licitadores podrán hacer proposiciones á calidad de ceder el remate á un tercero; y

Quinta. El rematado no podrá exigir otros títulos que los que obran en el Juzgado.

Dado en Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El escribano, Licenciado Juan Antonio Montero.

## MONTORO

Núm. 2608

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía de don Luis María Pedrajas Navarro, que por habilitación despacha el actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Miguel Mercado Prado, en nombre de Brígida Majuelos Delgado, contra don Rafael Romero Cerezo, ambos de esta vecindad, en reclamación de pesetas, se ha mandado sacar á segunda y pública subasta para su venta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la siguiente finca:

Una casa que radica en la calle Coracha, de esta población, marcada con el número veinte y nueve; linda

por la derecha entrando con la bodega aceitera número treinta y uno, propia de Manuel Quesada García, y casa de Bartolomé Calero Gómez, número treinta y tres; por la izquierda con el horno de pan cocer número veinte y siete, de los herederos de doña María Concepción Madueño Canales, y por la espalda huerto de los herederos de Fulgencio López y corral de los antes dichos herederos de la doña María Concepción Madueño, ignorándose la medida superficial que ocupa, y ha sido apreciada en seis mil trescientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos, siendo el valor por el que sale cuatro mil setecientas cincuenta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos 4.752'38

Y para la celebración del remate se ha señalado el día veinte y seis del presente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

Primero. Que por el acreedor no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca de que se trata.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro á tres de Octubre de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de su señoría, Juan Miguel Criado.

#### CHICLANA

Núm. 2582

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo apellidado Trigueros Carreño, á Francisco Cano Trigueros y José Onsurve, cuyas señas y circunstancias son: las del Trigueros Carreño, de treinta y cinco á cuarenta años, bajo de cuerpo, delgado, moreno, afeitado, viste al uso de la gente de campo y gasta sombrero; Francisco Cano Trigueros, de catorce años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, ha vivido en Córdoba con sus padres, llamados Manuel Cano Galisteo y Trinidad Trigueros Carreño, encontrándose esta impedida de las piernas, en las calles Juan Tocino, Lagunilla, y en la calle llamada del Pozo, y las del José Onsurve, de más de cincuenta años, buena estatura, grueso; calvo por toda la parte alta de la cabeza, afeitado, viste ropa de gente de campo y usa sombrero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruye por homicidio de Manuel Cano Galisteo, cuyo hecho tuvo lugar en esta ciudad en la tarde del día trece del próximo pasado mes de Junio y sitio donde se celebraba la feria de ganados, llama-

do Dehesa del Carrascal; previniéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, de los sujetos referidos; pues así lo tengo acordado en las diligencias que instruyo por el mencionado hecho.

Chiclana veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Licenciado Alfonso García Rodríguez.

#### MARTOS

Núm. 2609

##### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye contra Juan Moreno Cortés y otros, sobre hurto, ha acordado se cite al procesado Antonio Heredia Amador, vecino de Córdoba, á la calle Postrera (Alcazar viejo), soltero, del campo, de diez y seis años, que se encuentra en la actualidad en las ferias, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado con el fin de que se puedan practicar ciertas diligencias acordadas en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma al Antonio Heredia Amador, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en Martos á ocho de Octubre de mil novecientos uno.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña.

#### ESTEPA

Núm. 2610

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á un desconocido como de cincuenta años de edad, que dijo ser de Córdoba, y de oficio arriero, el cual vestía pantalón de pana color ceniza, blusa oscura de tela y sombrero ancho blanco, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado contra Antonio Guillén Macen, por sospechas de hurto de caballerías, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa siete de Octubre de mil novecientos uno.—Arcadio Ortega.—Por mandato de su señoría, José Peña.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2584

Don Alfonso Gomez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, para que

procedan á la busca de una cadena de hierro de seis metros y medio de larga, de medio centímetro de espesor sus eslabones, que fué hurtada en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del próximo pasado Septiembre, propiedad de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, que estaba puesta en el paso á nivel kilómetro cuarenta del ramal de Almorchón á Belmez, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrase, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Alfonso Gomez.—El actuario, Andrés Angel.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## JUSTIFICANTES

de revista.